

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ANDALUCÍA.**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

En virtud de ello, se analiza a continuación la adecuación a dichos principios del presente Anteproyecto de ley:

### **Adecuación al principio de necesidad y eficacia:**

La presente ley consolida y da estabilidad al sector de las artes escénicas, dotándolo de un marco jurídico regulador novedoso e innovador, que nace para dar respuesta a las demandas realizadas por el propio sector, y cuya protección resulta de inequívoco interés general, cumpliendo así los principios de necesidad y eficacia que deben regir toda iniciativa normativa.

### **Adecuación al principio de proporcionalidad:**

Asimismo, en aras del principio de proporcionalidad, esta ley regula las artes escénicas, entendiendo las mismas como eje esencial de la cultura andaluza y motor del desarrollo social y económico de Andalucía, siendo por ello necesario una norma con rango de ley que integre de forma coherente los diversos aspectos que le afectan, teniendo en cuenta que la dificultad en el diseño de esta regulación reside en las peculiaridades de cada uno de los sectores o ámbitos de actividad de las distintas manifestaciones de las artes escénicas.

### **Adecuación al principio de seguridad jurídica:**

Se cumple también el principio de seguridad jurídica con esta ley, ya que respeta el ámbito competencial establecido por la Constitución Española y por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, no existiendo actualmente normativa estatal que regulen las artes escénicas propiamente dichas. Igualmente, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y comunitario vigente, estableciendo el marco normativo que permitirá una posterior gestión de los recursos públicos que se destinen o se vayan a destinar a las artes escénicas en Andalucía presidida por criterios de eficacia, eficiencia, economía y calidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **Adecuación al principio de transparencia:**

A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, se ha posibilitado el acceso a los

documentos propios del proceso de elaboración de la norma así como la participación activa de sus potenciales destinatarios.

### **Adecuación al principio de eficiencia:**

En aplicación del principio de eficiencia, se deben evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

A este respecto, la Ley de Artes Escénicas de Andalucía no supone carga administrativa alguna, ni para los ciudadanos ni para las empresas.

En este sentido podemos destacar el mapa de espacios escénicos andaluces, regulado en el artículo 20 de la ley, cuyo objetivo es disponer de un censo de los espacios escénicos que existen en Andalucía, recoger la distribución territorial de la oferta escénica, detectar las necesidades de nuevos espacios, así como identificar los espacios escénicos que sean declarados estratégicos.

La inscripción en el mapa de espacios escénicos de Andalucía es voluntaria para los espacios de titularidad privada, y en ningún caso impide o dificulta en el ejercicio de la actividad.

Asimismo, uno de los fines de la ley es garantizar la colaboración entre las administraciones públicas andaluzas para potenciar las artes escénicas y rentabilizar los recursos destinados a las mismas. Para ello, se prevé la creación de la Comisión interadministrativa de coordinación de las políticas públicas de artes escénicas, como órgano colegiado de participación administrativa, cuyo objetivo es la colaboración, coordinación y cooperación entre la Administración Autonómica y las Entidades Locales.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el Anteproyecto de Ley de las Artes Escénicas de Andalucía se ajusta a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 24 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y DEL LIBRO

  
Fdo.: Antonio Lucas Sánchez.

